



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO  
SECCIÓN "C"**

Barranquilla, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	08-001-23-33-000-2021-00058-00
<b>Medio de control o Acción</b>	CUMPLIMIENTO
<b>Demandante</b>	ROBERTO TAPIA AHUMADA Y FERNANDO BORDA CASTILLA
<b>Demandado</b>	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES; MINISTERIO DEL DEPORTE
<b>Magistrado(a) Ponente</b>	CÉSAR AUGUSTO TORRES ORMAZA

Los señores ROBERTO TAPIA AHUMADA y FERNANDO BORDA CASTILLA presentaron acción de cumplimiento contra MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES - MINISTERIO DEL DEPORTE, con el fin de que la accionada de cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2759 de 1997, que modificó el artículo 5° del Decreto 1678 de 1958.

Examinada la demanda de la referencia se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, incluida la prueba de la renuencia de la entidad obligada.

En merito a lo expuesto, se

**DISPONE:**

**1.- ADMITIR** la acción de cumplimiento de la referencia, incoada por Los señores ROBERTO TAPIA AHUMADA y FERNANDO BORDA CASTILLA presentaron acción de cumplimiento contra MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES - MINISTERIO DEL DEPORTE.

**2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, **notificar** por el medio más expedito posible, a la señora Ministra de Transporte ANGELA MARÍA ORÓZCO GÓMEZ y al señor Ministro de Deporte ERNESTO LUCENA BARRERO.



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

- 3.- Se deberá informar al accionado que dispone de un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación y recibo de demanda y anexos, para contestarla y solicitar o allegar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso de la referencia.
  
- 4.- Comunicar por el medio más expedito al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
  
- 5.- Se publicará el presente auto admisorio en la página web de la Rama Judicial y del Tribunal, a fin de que quienes tengan interés en el proceso, puedan conocer de su existencia.
  
- 6.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, se informa que el fallo será proferido dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR AUGUSTO TORRES ORMAZA**  
Magistrado